



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año IV

Sábado, 23 de marzo de 1985

Número 34

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA	
Dirección Regional de Relaciones con los Municipios		Orden de la Consejería de Hacienda y Economía de fecha 15 de marzo de 1985, sobre delegación de firma de la providencia de apremio en Certificaciones de Descubiertos	322
Corrección de errores	322		
Oficina de Contratación		CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	
Modificación fecha apertura de pliegos	322	Comisión Provincial de Urbanismo	
Concursos	322	Información pública	322

II. Administración Civil del Estado

DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO		DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
Circulares números 11, 13 y 14/85	322	Sección de Industria	
		Instalaciones eléctricas	323

III. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADOS	
Secretaría de Gobierno	325	Juzgado de 1ª Instancia núm. 1 de Logroño	327
Sala de lo Contencioso-Administrativo	325	Juzgado de 1ª Instancia núm. 2 de Logroño	328
MAGISTRATURA DE TRABAJO		Juzgado de Distrito núm. 1 de Logroño	332
Magistratura de Trabajo de La Rioja	325		

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de la Presidencia

DIRECCION REGIONAL DE RELACIONES CON LOS MUNICIPIOS

CORRECCION DE ERRORES

—/960

En el Decreto 3/1985, de 15 de febrero, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 29 del día 9 de marzo de 1985, página 258 en la línea primera del párrafo quinto de la exposición de motivos, donde dice "Todo ello —y a tenor de lo preceptuado en el punto", debe decir "Por todo ello —y a tenor de lo preceptuado en el punto".

En el Decreto 9/1985, de 15 de febrero, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 32 del día 16 de marzo de 1985, página 290, en la línea cuarta del párrafo segundo de la exposición de motivos, donde dice "25 de agosto— la pertinente declaración de urgente ocu—" debe decir "25 de agosto— la pertinente declaración de urgente ocu—".

Logroño, 18 de marzo de 1985.— El Director Regional de Relaciones con los Municipios.

OFICINA DE CONTRATACION

CONCURSO

—/961

Modificación de la fecha de apertura de pliegos del concurso de "Limpieza de la Residencia de Ancianos "Espíritu Santo" de Calahorra", anunciado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 32, de 16 de los corrientes.

Donde dice: "Apertura de pliegos.— El día hábil siguiente..."

Debe decir: "Apertura de pliegos.— El segundo día hábil siguiente..."

Logroño, 18 de marzo de 1985

CONCURSO

—/962

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca el siguiente concurso:

Objeto: "Material de Electro-Medicina para el Gabinete de Medicina del Esfuerzo del Centro de Iniciación Técnico Deportiva en La Rioja".

Presupuesto de Contrata: 1.600.000 ptas.

Fianza provisional: 33.600 ptas.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de pliegos: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. En caso de coincidir en sábado la fecha de apertura de pliegos, se trasladará ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 18 de marzo de 1985.

Consejería de Hacienda y Economía

/943

Orden de la Consejería de Hacienda y Economía de fecha 15 de marzo de 1985, sobre delegación de firma de la providencia de apremio en Certificaciones de Descubiertos.

El aumento constante experimentado en la expedición de certificaciones de descubiertos como consecuencia

de las transferencias asumidas por esta Comunidad Autónoma de La Rioja, hace aconsejable la necesidad de dotar de una mayor agilidad a todo el proceso burocrático de confección, decreto, cargo y procedimiento ejecutivo de apremio.

A tal fin se considera conveniente el delegar determinadas funciones atribuidas al titular de esta Consejería, en funcionarios de la misma, al objeto de descongestionar trabajos repetitivos, hacer más operativo el proceso recaudatorio y obtener mayor fluidez en la tramitación de expedientes ejecutivos.

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que legalmente me han sido conferidas, dispongo:

Primero: Se concede la delegación de firma del decreto de la Providencia de apremio en las certificaciones de descubiertos expedidas por la Intervención General, en el Jefe del Servicio de Política Financiera de esta Consejería.

Segundo: Esta delegación de atribuciones se ajustará, —analógicamente—, a cuanto determinan los artículos 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo y concordantes.

Tercero: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B. O. de La Rioja.

Lo que comunico a V. I. y a Vd. a los efectos oportunos.

Logroño, 15 de marzo de 1985.— El Consejero de Hacienda y Economía, Carlos Sáenz de Santa María Alegría

Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

/944

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el Art. 44.2 apartado 3º del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

22/85.— Tudelilla.— Vivienda unifamiliar para don Francisco Santamaría Galdaña.

26/85.— Tricio.— Pabellón para almacén de muebles para Expomuebles Nájera, S.A.

23/85.— Bañares.— Almacén de maquinaria agrícola tuberías, tractores, etc. para don Honorato Vargas Domingo y otro.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y Vivienda sita en calle Once de Junio, número 11 de Logroño.

II. Administración Civil del Estado

Delegación General del Gobierno

CIRCULAR NUM. 11/85

813/861

La Ley 48/1984 de 26 de diciembre reguladora de la objeción de Conciencia y de la prestación social sustitutoria crea el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

Corresponde al citado Consejo, la resolución de las solicitudes de declaración de objeción de conciencia.

Por todo ello el Ministerio de la Presidencia ha estimado necesario dictar las siguientes instrucciones provisionales:

Primera: La solicitud de declaración de objeción de conciencia se dirigirá al Ministerio de la Presidencia, Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

Segunda: La solicitud puede presentarse directamente en el Registro del Ministerio de la Presidencia, calle Alcalá Galiano, 8 bajo derecha Madrid, o bien a través de los Gobiernos Civiles o por cualquiera de los restantes medios señalados en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera: La solicitud de declaración de objeción de conciencia deberá contener la indicación del Centro de Reclutamiento a que esté adscrito el interesado, así como todos los restantes requisitos establecidos en el art. 3.1 de la Ley 48/1984.

Cuarta: Conforme a la disposición transitoria 2ª de la Ley, dentro de los tres meses siguientes a la constitución del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, deberán legalizar su situación, mediante instancia documentada que cursarán al citado Consejo:

a) Quienes, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3011/1976 de 23 de diciembre, y por razón de objeción de conciencia, hayan solicitado prórroga de cuarta clase, caso a).

b) Los mozos, reclutas, soldados y marineros que, en cualquier situación militar o pendientes de clasificación alegaron objeción de conciencia, y que en la actualidad se encuentran en incorporación aplazada o licencia temporal en espera de legalizar su situación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 7 de marzo de 1985.

El Delegado del Gobierno,

CIRCULAR Nº. 13/85

HORARIO DE OFICINAS PUBLICAS

845/900

La Instrucción de la Presidencia del Gobierno de 21 de diciembre de 1983, establece la jornada semanal de trabajo en treinta y siete horas y treinta minutos que deberá efectuarse con carácter general de lunes a viernes por la mañana.

Al objeto de facilitar las distintas gestiones a los administrados, y de conformidad con las normas dictadas por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, la Comisión Provincial de Gobierno, en sesión celebrada el pasado día 6 del actual mes de marzo, acordó establecer una Oficina de Información y Registro en la Delegación del Gobierno, que cubra por las tardes en horario de cuatro a seis y los sábados por la mañana de nueve a dos el cierre de las restantes Dependencias Ministeriales, y facilite al administrado tanto la presentación de documentos para su oportuno registro como las informaciones que pueda precisar.

No obstante, y por las especiales características de sus funciones, las Dependencias que a continuación se relacionan mantendrán abierta su propia oficina de información y registro, los sábados por la mañana:

- Delegación de Hacienda Especial.
- Jefatura Provincial de Comunicaciones.
- Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.
- Dirección Provincial de Oficinas de Empleo.
- Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Tesorería Territorial.
- Instituto Nacional de Servicios Sociales.
- Dirección Provincial de Educación y Ciencia.
- Delegación Provincial de MUFACE.
- Jefatura Provincial de ICONA.
- Dirección Provincial del INSALUD.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 8 de marzo de 1985.

El Delegado del Gobierno,

CIRCULAR NUM. 14/85

886/945

Nota aclaratoria del Real Decreto 2332/1983, de 1 de septiembre, sobre venta, distribución y exhibición pública del material audiovisual

Habiéndose suscitado numerosas dudas, y creado cierta confusión en cuanto al verdadero alcance y significado del Real Decreto 2332/1983 de 1 de Septiembre antes citado, parece conveniente por vía de aclaración y atendiendo a las consultas formuladas, establecer las siguientes matizaciones:

1.—Única y exclusivamente en las salas de exhibición cinematográficas autorizadas como tales y que en consecuencia reúnan los requisitos exigidos por el Reglamento de Espectáculos, pueden proyectarse películas que consistan en obras cinematográficas, en los restantes establecimientos públicos no es posible realizar esta actividad ni está previsto el autorizarla, es decir, que la prohibición es terminante, sin que en ningún caso la intervención del Ministerio de Cultura por vía de informe o calificación pueda considerarse como autorización o conformidad a lo que está terminantemente prohibido en razón de las características del local.

2.— Los locales públicos que no constituyan salas de proyección cinematográficas y que pretendan exhibir material audiovisual y no obras cinematográficas, se someterán a lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Espectáculos que preve el informe del Ministerio de Cultura y ello a efectos de la clasificación correspondiente.

3.—En principio, debe entenderse por material audiovisual a efectos, con exclusión de las películas que sean de reproducción de obras cinematográficas, aquel que pudiera utilizarse y que siendo de corta duración y careciendo de argumento propiamente dicho, tenga como finalidad la simple ambientación de local y mera distracción que no exija una preferente atención ni impida el desenvolvimiento normal de las personas que se encuentren en el local público correspondiente, en orden a su comunicación con los demás a los niveles sonoros de conversación, etc. etc. y en suma, que no constituya el motivo principal de la presencia del cliente que debe seguir siéndolo sin transformarse en espectador.

Esta Delegación del Gobierno recuerda una vez más que procederá a sancionar con el máximo rigor las infracciones que le fueran denunciadas, llegando incluso a la clausura de los locales si procediera.

Logroño, 13 de marzo de 1985.

El Delegado del Gobierno,

Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

887/946

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en la La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.547 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Ayuntamiento de Quel con domicilio en Quel, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica de baja tensión en Quel. Tendrá una longitud total de 162 m. con conductores de cable aislado de 3x50 + 1x54,6 mm² Al sobre 4 apoyos de hormigón.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 7 de marzo de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

834/889

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en la La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-14.380 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Cecilio Catalán Romano con domicilio en Alfaro, Estaciones Servicio San Rafael, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de Transformación denominado "Gasolinera" en Alfaro, tipo intemperie sobre dos postes de hormigón con transformador trifásico de 35 KVA de potencia y relación de transformación 20.000-13.200/380-230 V.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de marzo de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

833/888

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 20.532 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Doña Emilia Marín Gurrea y otro con domicilio en Calahorra, calle Badillo Mártires núm. 1 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica de baja tensión en Calahorra. Tendrá una longitud total de 476 m. con conductores de cable aislado trenzado de 3x50 + 1x54,6 mm² (355 m) y 3x25 + 1x54,6 mm² (121 m.) en aluminio, sobre 12 apoyos de hormigón.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de marzo de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

832/887

Por Comunidad Autónoma de La Rioja, con domicilio en Logroño, ha sido solicitada autorización para instalar dos grupos electrógenos de emergencia a instalar en el Hospital General de La Rioja en Logroño, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 4, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.567.

Logroño, 4 de marzo de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

831/886

Por Envases Metálicos Riojanos Moreno, S. A. con domicilio en Calahorra, calle Dr. Chavarría núm. 26 ha sido solicitada autorización para reformar el centro de transformación "Envases-2" y ampliar la potencia en el "Envases - 1" en Calahorra, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 4, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-17.233.

Logroño, 4 de marzo de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

866/921

Por Industrias del Lacado, S. A. con domicilio en Logroño, Polígono Industrial Cantabria I en Logroño, ha sido solicitada autorización para instalar línea subterránea a 13,2 KV y Centro de transformación para servicio eléctrico a su industria en el Polígono Industrial de Cantabria I. en Logroño, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.555.

Logroño, 8 de marzo de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

767/807

Por Pedro Mendizábal Mendizábal, con domicilio en Rincón de Soto, calle Santa Isabel número 1 ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión para servicio eléctrico a vivienda unifamiliar en la Carrera de Rincón de Soto de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.566.

Logroño, 27 de febrero de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

803/851

Por Carmelo Ortiz Alvarez, con domicilio en Sotés (La Rioja), Senda La Cerrada s/n, ha sido solicitada autorización para instalar línea subterránea de baja tensión en el camino La Cerrada de Sotés, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.568.

Logroño, 1 de marzo de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

III. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DEL GOBIERNO

842/897

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65.2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de Juez de Paz de Viniegra de Arriba (Logroño 1).

Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pts. y otra de 375 pts. de la Mutualidad Judicial, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Logroño, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 7 de marzo de 1985.

El Secretario de Gobierno.— Fdo.: Antonio Tudanca S.

841/896

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65.2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de Juez de Paz Sustituto y Fiscal de Paz Sustituto de Aldeanueva de Ebro (Calahorra).

Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pts. y otra de 375 pts. de la Mutualidad Judicial, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 7 de marzo de 1985.

El Secretario de Gobierno.— Fdo.: Antonio Tudanca S.

840/895

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65.2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de Juez de Paz de Cirueña (Haro).

Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pts. y otra de 375 pts. de la Mutualidad Judicial, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 7 de marzo de 1985.

El Secretario de Gobierno.— Fdo.: Antonio Tudanca S.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EDICTO

862/917

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 111/85 interpuesto por don Juan Luis Ibáñez Sancha, de Baños de Río Tobía, contra resolución por silencio administrativo a la petición de 28-11-84 y denuncia de la mora por escrito de 8-6-84, sobre abono al actor por el Ayuntamiento de Ledesma de la Cogolla, de la cantidad de 870.657 pts. adeudadas por revisión de precios por ejecución obras de distribución agua potable y saneamiento en Ledesma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de febrero de 1985.

El Secretario.

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA EDICTO

860/915

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento núm. 516/85, seguido a instancias de Manuel Goñi Ayestarán contra la demandada Construcciones del Aluminio Soto, S. L. en reclamación por indemnización he acordado citar a la demandada Construcciones del Aluminio Soto, S. L. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Tra-

bajo, sita en Avda. Pío XII, núm. 33 primera planta el próximo día NUEVE de mayo a las nueve horas de 1985 para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Construcciones Aluminio Soto, S. L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el B. O. de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño a 11 de marzo de 1985.

El Secretario,

EDICTO

872/929

Don José-Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento núm. 230/85, seguido a instancias de Palmira Martínez Estebas, contra la demandada Diana-Rosa Martínez Galletero, en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada Diana-Rosa Martínez Galletero por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33 primera planta, el próximo día

NUEVE de mayo de 1985, a las diez horas para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Diana-Rosa Martínez Galletero que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 12 de marzo de 1985.

El Secretario,

EDICTO DE SUBASTA

871/928

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas ante esta Magistratura a instancia de Luis María Gutiérrez Elcoro y 12 más, contra la empresa demandada Urdiñola, S. A. domiciliada en Barrio San Juan de Vergara en Autos número 716 y 768/81 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33 1ª planta, en primera subasta el día 3 de mayo de 1985 en segunda subasta, en su caso, el día 28 de mayo de 1985, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de junio de 1985, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta al menos.

3ª.— Que el ejecutante o ejecutante podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieron, sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebraran por el sistema de pujas a la mano y no se admitiran posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservaran cerrados por el Sr. Secretario y seran abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efecto que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta, tendra como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor a su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura ultima haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

11ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores y los preferentes, si los hubiere, continuaran subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

12ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

BIENES

—Terreno situado en Logroño en el pago de La Arena con frente a la carretera de Laguardia, que ocupa una superficie de 31.098 metros cuadrados, cuarenta decímetros y linda al Norte, con carretera de Laguardia en línea de 161,60 metros; Este en línea de 152,30 metros con fábrica de colas Vascoriojana; Sur en línea quebrada de 183,13 metros en camino de Las Norias y al Oeste, en línea de 207,90 metros con resto de la finca matriz de Textil Elgesa, valorada en 37.318.080 pesetas.

Y, para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el B. O. de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 12 de marzo de 1985.

El Secretario,

EDICTO DE SUBASTA

870/927

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de Luis Gómez de Segura Blasco, contra la empresa demandada Andrés Langarica Lozano, domiciliada en Logroño Avda. de Lobete, número 20-22 en Autos número 740/84 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma preve-

nida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final de presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33 1ª planta, en tercera subasta el día 30 de abril de 1985, señalándose como hora la de las 10 h. de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor aborar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrarlo quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3ª.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyentes previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

11ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

12ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

BIENES

—Vivienda o piso 7ª izda., tipo D del número 31-33 de la calle República Argentina de Logroño, inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño, al tomo 1.557, folio 201 finca número 41.176, valorado en pesetas 3.802.585.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el B.O. de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal expido y firmo el presente en Logroño, a once de marzo de 1985.

El Secretario,

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO EDICTO

856/911

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio señalado con el número 114/85, a instancia de Don Santiago Hernáez Rubio y Doña María de los Angeles Nalda Navajas, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

“URBANA.—Casa habitación en la Ciudad de Nájera (La Rioja), en la calle Martínez Bretón señalada con el número 23 que consta de planta baja donde hay una cuadra; un piso, compuesto de cocina y una habitación y alto o desván. Ocupa una superficie de 25 m2. y linda: Derecha entrando, Felisa Amor; izquierda, viuda de José Larrea, hoy Aurora y José María Larrea y espalda, Bernabé Ruiz.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera, al tomo 245, libro 19 de Nájera, folio 193, finca número 1.923, inscripción primera de dominio de fecha 11 de diciembre de 1874.”

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a los herederos o causahabientes de Don Benito Rubio Morga y Doña Bonifacia Ortuño Estechea, vigentes titulares registrales de más de 30 años, así como a los herederos o causahabientes de Don Doroteo Ulloa Pobes, titular del censo que aparece en el Registro en su inscripción segunda citándose además, a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio pretendida, las que tuvieran algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Logroño, a 1 de marzo de 1985.

El Secretario,

EDICTO

857/912

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía número 79 de 1981, a instancia de Don Antonio y Don Armando Huerta Hueto, contra Don Luis María Benito Pascual, Don Faustino Bellido López y Cresa Aseguradora Ibérica, S.A. y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a 6 de marzo de 1985.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía señalados con el número 79 de 1981, a instancia de Don Antonio y Don Armando Huerta Hueto, mayores de edad, soltero y casado, respectivamente, pensionistas, y vecinos de Logroño, representados por el Procurador de los Tribunales Don Mariano de Rivas Jubera, y defendidos por el Letrado Don Teodoro Sabrás Fariñas, contra Don Luis María Benito Pascual, mayor de edad, soltero, agricultor, y vecino de Albelda de Iregua (La Rioja) Don Faustino Bellido López mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Logroño, representados por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón y defendidos por el Letrado Don Joaquín Espert, y contra la compañía CRESA ASEGURADORA IBERICA, S.A. en rebeldía, y sobre reclamación de cantidad, y...

FALLO.— Que estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Mariano de Rivas Jubera, en nombre y representación de Don Antonio y Don Armando Huerta Hueto contra Don

Luis María Benito Pascual, Don Faustino Bellido López y "Cresa Aseguradora Ibérica, S.A.", debo declarar y declarar que los actores como hijos y herederos de Doña Dionisia Huerta Hueto, les corresponde la indemnización de daños y perjuicios sufridos por el fallecimiento de ésta a consecuencia de accidente de tráfico en la cuantía de CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, a cuyo pago se condena a Don Luis María Benito Pascual y a los dos restantes demandados como responsables civiles subsidiarios, sin hacer expresa declaración de condena en costas.— Notifíquese esta sentencia por edictos a "Cresa Aseguradora Ibérica, S.A." de no pedirse la personal dentro del término legal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación a CRESA ASEGURADORA IBERICA, S. A., expido el presente en Logroño, a 9 de marzo de 1935.

El Secretario,

EDICTO

858/913

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 573/84, a instancia de Construcciones Sáenz, S. A. contra Doña María Sara Calatrava Ezquerro, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

En Logroño, a once de febrero de 1935.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procurador Dña María Teresa León Ortega en nombre y representación de Construcciones Sáenz, S. A. y defendido por el Letrado Don Tomás Valdivieso contra Doña María Sara Calatrava Ezquerro, en ignorado paradero, y...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Doña María Sara Calatrava Ezquerro, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Construcciones Sáenz, S. A. de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS importe del principal de las letras de cambio protestadas, CUATRO MIL pesetas de gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de los protestos y las costas, las cuales se imponen a dicha demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido la presente en Logroño, a 18 de febrero de 1935.

El Secretario,

EDICTO

818/866

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio señalado con el número 96/85 a instancia de Don Pedro Zorzano Sufategui sobre inmatriculación de la siguiente:

"Finca rústica en el pago o paraje de "El Bueyo", llamado Fuentevilla, de una extensión de 24 áreas y 20 centiáreas, que linda al Norte, Miguel González Lasanta; Sur, Río y Lázaro Sáenz; Este, Pedro Zorzano y Oeste, María Teresa Gómez Escolar. Es la parcela 171 del polígono 2".

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieran algún derecho real sobre la finca y a las de-

más que la Ley indica, se cita por igual término a Don Miguel González Lasanta en calidad de colindante o a sus herederos o causahabientes por su desconocido paradero, y a Don Juan Martínez García como vigente titular catastral o a sus herederos o causahabientes, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Logroño, a 6 de marzo de 1935.

El Secretario,

799/844

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue tercera de mejor derecho número 333/82 a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social contra Don José Ignacio Barinaga Eguía y Estampaciones Libra, S. A. y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

"Logroño, a 21 de febrero de 1935.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de tercera de mejor derecho (trámite de mayor cuantía) número 333 de 1932 a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social representada por el Procurador de los Tribunales Don Mariano de Rivas Jubera y defendida por el Letrado D. Luis Loma Osorio, contra Don José Ignacio Barinaga Eguía y Estampaciones Libra, S.A., y...

FALLO: Que debía desestimar y desestimaba la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Mariano de Rivas Jubera, en nombre y representación de Tesorería General de la Seguridad Social como tercera de mejor derecho en el juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado con el número 322 de 1919, por Don José Ignacio Barinaga Eguía contra Estampaciones Libra, S. A. sin hacer expresa declaración de condena en costas.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio manda y firmo".

Y para que tenga lugar la notificación, expido el presente en Logroño, a dos de marzo de 1935.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO EDICTO

373/930

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 666/82, instado por "Saneamientos Irurak, S. L." contra Don Benjamín Muñoz Díez, sobre reclamación de 386.213 pesetas ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días el bien embargado al demandado y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 22 de abril, 20 de mayo y 14 de junio a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 2 por 100 y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas.

Segunda.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

Tercera.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante

los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20 por 100 del precio de la tación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Quinta.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.

Bien objeto de subasta:

—Piso segundo B de la casa núm. 39, de la calle Pérez Galdós de Logroño, de una superficie de 87,37 m2. construido y la útil de 72,42 m2., valorado pericialmente en la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS.

Dado en Logroño, a 11 de marzo de 1935.

El Secretario,

EDICTO

874/931

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo, seguido con el número 642-84 a instancia de "HILATURAS PROUVOST-ESTAMBRERA RIOJANA, S. A. —Prouvost-Estambrea—, representada por el Procurador Sr. Peche, contra DOÑA DOLORES VALENZUELA GARCIA, cuyo último domicilio conocido fue en Sevilla, titular del establecimiento, calle Gaspar de Alvear núm. 10 y particular calle Diego de Almagro número 7, y hoy en ignorado paradero, en reclamación de 375.000 pesetas de principal 8.746 pesetas de gastos de protesto, devoluciones y comisión bancaria y 200.000 pesetas de costas y gastos, en cuyos autos por providencia de esta fecha, se ha acordado citar de remate, por medio del presente, concediéndole el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, bajo los apercibimientos legales. Ha sido embargado el vehículo propiedad de la demandada, turismo, marca Renault, modelo R-5-TL, matrícula SE-7038-G.

Dado en Logroño, a 27 de febrero de 1935.

El Secretario,

EDICTO

875/932

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo 687-84, seguidos a instancia de MERCANTIL "SALVADO, S.A.", contra MERCANTIL "T. SAENZ Y CIA, S.L.", sobre reclamación de 815.400 pesetas se ha acordado en providencia dictada en el día de la fecha, en los mencionados autos, hacerle saber, por medio de la presente a la mencionada Mercantil "T. Sáenz y Cia, S.L." que se encuentra en ignorado paradero, que se ha decretado el embargo sobre Camión Pegaso, marca Comet 1.100 L, matrícula LO-17.119. Furgoneta marca Avia matrícula LO-22.397, Furgoneta marca Avia Matrícula SO-8.137. Los derechos de traspaso del local sito en calle Villanueva, 2 bajo.

Dado en Logroño, a 8 de marzo de 1935.

El Secretario,

EDICTO

798/843

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 567/83 seguidos a

instancias de Don Félix Ruiz Ruiz contra Don Bonifacio de Casas, Don Carmelo Ocón y Don Luis Ocon, Don Pascual Ocón, Don Germán Palacios y Don Inocente Palacios, Don Tomás Hurtado, Doña Carmen Viana, Don Jesus Chicote, Don Donato Casas y Doña Alfonsa Casas, en declaración de derecho de 60.000 pesetas, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

En Logroño, a once de Febrero de 1935.— Vistos por mí, Valentín de la Iglesia, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Menor Cuantía seguidos con el número 567/83, sobre reclamación de 60.000 pesetas entre partes de la una y como demandante Don Félix Ruiz Ruiz, mayor de edad viudo, jubilado y vecino de Murillo, representado por el Procurador de los Tribunales Don Mariano de Rivas Juberá y defendido por el Letrado Don Javier Yarza, y de la otra y como demandados Don Bonifacio de Casas, Don Carmelo Ocón, Don Luis Ocón, Don Pascual Ocon, Don Germán Palacios, Don Inocente Palacios, Don Tomás Hurtado, Don José Jesús Viana, Don Jesús Chicote, Don Donato Casas y Doña Alfonsa Casas, mayores de edad y vecino de Murillo de Río Leza y Doña Carmen Viana y Doña Joaquina Viana, mayores de edad, la primera vecina de Murillo de Río Leza y la segunda de Baracaldo, representadas por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio y dirigidos por el Letrado Don Jesús María Orio de Miguel y RESULTANDO... CONSIDERANDOS...

FALLO: Que estimando la excepción de litis consorcio pasivo necesario esgrimido por los demandados comparecidos y sin entrar a conocer del fondo de la cuestión planteada absuelvo en las instancias a los demandados de la pretensión contra ellos formulada por el actor Don Félix Ruiz Ruiz, sin costas.

Notifíquese esta resolución a los demandados en situación procesal de rebeldía.— Así lo mando y firmo.— Firmado: Valentín de la Iglesia Duarte.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados Don Inocente Palacios, Doña Alfonsa de Casas y a los Herederos de Don Luis Ocón, expido y firmo el presente en Logroño, a 23 de febrero de 1935.

El Secretario,

EDICTO

817/865

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 567/83 seguidos a instancias de Don Félix Ruiz Ruiz contra Don Bonifacio de Casas, Don Carmelo Ocón y Don Luis Ocon, Don Pascual Ocón, Don Germán Palacios y Don Inocente Palacios, Don Tomás Hurtado, Doña Carmen Viana, Don Jesus Chicote, Don Donato Casas y Doña Alfonsa Casas en declaración de derecho de 60.000 pesetas, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

En Logroño, a 11 de febrero de 1935.— Vistos por mí Valentín de la Iglesia, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Menor Cuantía seguidos con el número 567 de 1933, sobre reclamación de 60.000 pesetas entre partes de la una y como demandante Don Félix Ruiz Ruiz, mayor de edad, viudo, jubilado y vecino de Murillo, representado por el Procurador de los Tribunales Don Mariano de Rivas Juberá y defendido por el Letrado Don Javier Yarza, y de la otra y como demandados Don Bonifacio de Casas, Don Carmelo Ocón, Don Luis Ocón, Don Pascual Ocón, Don Germán Palacios, Don Inocente Palacios, Don Tomás Hurtado, Don José Jesús Viana, Don Jesús Chicote, Don Donato Casas y Doña Alfonsa Casas, mayores de edad, y vecinos de Murillo de Río Leza y Doña Carmen Viana y Doña Joaquina Viana mayores de edad, la primera vecina de Murillo de Río Leza y la segunda de Baracaldo, representados por el Procurador de los Tribunales Don

Francisco Javier García Aparicio, y dirigidos por el Letrado Don Jesús María Orio de Miguel y RESULTANDOS... CONSIDERANDOS...

FALLO: Que estimando la excepción de litis consorcio pasivo necesario esgrimido por los demandados comparecidos y sin entrar a conocer del fondo de la cuestión planteada absuelvo en la instancia a los demandados de la pretensión contra ellos formulada por el actor Don Félix Ruiz Ruiz, sin costas.

Notifíquese esta resolución a los demandados en situación procesal de rebeldía.— Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Valentín de la Iglesia Duarte.— Rubricado."

Y para que sirva de notificación a los demandados, Don Luis Ocon, Don Inocente Palacios y Doña Alfonso Casas, expido y firmo el presente en Logroño, a 23 de febrero de 1985.

El Secretario.

EDICTO

756/796

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo número 213 de 1930 a instancias de Don Eliseo Ubis Rudiez, contra Sociedades Mercantiles Anónimas "Comerban, S. A." y "Edificaciones Arga, S. A." en reclamación de cantidad en cuantía de CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESETAS, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

En Logroño, a 25 de febrero de 1985.— El Sr. Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Mariano de Rivas Jubera en nombre y representación de Don Eliseo Ubis Rudiez y defendido por el Letrado Don Teodoro Sabrás contra Sociedades Mercantiles Anónimas Comerban, S.A. y Edificaciones Arga, S.A. y RESULTANDOS... CONSIDERANDOS....

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo pueda embargarse al deudor Sociedades Mercantiles Anónimas Comerban, S.A. y Edificaciones Arga, S.A. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Don Eliseo Ubis Rudiez de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESETAS de principal, NOVECIENTAS NUEVE PESETAS de protesto y sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.— Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Valentín de la Iglesia Duarte.— Rubricado."

Y para que sirva de notificación a los demandados Sociedad Mercantiles Anónimas Comerban, S.A. y Edificaciones Arga, S.A. expido y firmo el presente en Logroño, a 28 de febrero de 1985.

El Secretario.

EDICTO

301/846

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo con el número 279 de 1930, seguidos a instancia de Banco de Bilbao, S. A. contra Ignorados Herederos y Herencia Yacente de Don Alberto Marín Díez sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 1.425.000 pesetas se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a 28 de febrero de 1935.— El Sr. Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital y su Partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Mariano de Rivas Jubera en nombre y repre-

sentación de Banco de Bilbao, S. A. y defendido por el Letrado Don José Manuel Reboiro Fraile contra Ignorados herederos y herencia Yacente de Don Antonio Marín Díez, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad; y RESULTANDOS... CONSIDERANDOS...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Ignorados herederos y herencia Yacente de Don Antonio Marín Díez y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco de Bilbao, S. A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS de principal y sus intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Valentín de la Iglesia Duarte.— Rubricado."

Y para que sirva de notificación a los demandados Ignorados Herederos y Herencia Yacente de Don Alberto Marín Díez expido y firmo el presente en Logroño, a 5 de marzo de 1985.

El Secretario.

EDICTO

796/841

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en el Expediente de Suspensión de Pagos número 390 de 1931, seguido en este Juzgado a instancia de "Fernández Hermanos, S.A." se ha dictado el particular del tenor literal siguiente:

AUTO.— En Logroño, a dos de marzo de 1985.

Dada cuenta; y

RESULTANDO: Que por auto de fecha 21 de octubre de 1982 dictado en Expediente de Suspensión de Pagos tramitado en este Juzgado bajo el número 390 de 1931 a instancia de "FERNANDEZ HERMANOS, S. A. L." se acordó dar publicidad al convenio alcanzado en dicho expediente a fin de poderse formular oposición al mismo por los acreedores legitimados.

RESULTANDO: Que en tiempo y forma y por la representación del Comité de Empresa de Fernández Hermanos, S. A. L. y de la empresa, digo la mercantil "Guzman, S. A." se formuló incidente de oposición al convenio alcanzado, en el que recayó sentencia de 13 de octubre de 1984 declarando no haber lugar a la oposición formulada, que fue declarada firme por Auto de 23 de diciembre de 1984 dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley de 26 de julio de 1922 procede aprobar dicho convenio

Vistos los artículos citados, y demás de pertinente y general aplicación.

Se aprueba el Convenio alcanzado en el expediente de Suspensión de Pagos de la mercantil "Fernández Hermanos, S. A. L." del tenor literal siguiente:

PRIMERO: La Entidad suspensa pondrá a disposición de todos sus acreedores, en el momento en que adquiriera firmeza el Auto aprobando el convenio, los bienes, acciones, y derechos de todas clases que integran el Activo de dicha Sociedad.

SEGUNDO: La puesta a disposición de los referidos bienes, acciones y derechos se realizarán con el fin de que los mismos o el importe que se obtenga de su realización puedan repartirse entre todos los acreedores de la Entidad suspensa "FERNANDEZ HERMANOS, S.A.L." en pago de los créditos que ostenten contra la citada Compañía.

TERCERO.— Para llevar a cabo la realización del Activo o reparto del mismo o de su producto, se crea una Comisión Liquidadora que estará integrada por las siguientes personas como titulares: a) D. Fernando Domínguez Bona, mayor de edad, casado, empleado, y vecino

de Logroño. b) D. Manuel Fernández de Tejada Quemada, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño. c) Fondo de Garantía Salarial, por medio de la persona física, que éste mismo determine.

CUARTO.— Las personas anteriormente designadas tendrán el carácter de miembros titulares de la Comisión, los cuales serán sustituidos, en caso de que renuncien al cargo no lo acepte o cesasen por cualquier otra causa, por las personas que seguidamente se designan y por el orden en que quedan establecidas: a) D. Miguel Angel Pastor Menchaca, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Logroño. b) D. Miguel García García, mayor de edad, casado empleado y vecino de Logroño. c) Fondo de Garantía Salarial, por medio de la persona física que éste mismo determine.

QUINTO: Serán facultades de dicha Comisión Liquidadora la realización de todos los bienes que se ponen a disposición de los acreedores de "FERNANDEZ HERMANOS, S. A. L." en la forma y tiempo que estimen más conveniente, pudiendo por tanto, enajenarlos, permutarlos, adjudicarlos en pago, así como distribuir los mismos o el importe de sus realizaciones entre los acreedores en la medida que ello resulte posible. Tendrá dicha Comisión además de las más amplias facultades dispositivas, ya que las enunciadas anteriormente tienen puro carácter enunciativo, las más amplias facultades en orden a la administración de dichos bienes, sin limitación de ninguna clase, ya que el presente Convenio se inspira en la idea de Cesión del Activo a los acreedores y en la más amplia atribución de facultades a la Comisión que se designa como representantes de éstos.

SEXTO.— Igualmente, se confieren las más amplias facultades para el ejercicio de cuantas acciones estimen procedentes en defensa de los intereses de dicha Sociedad, atribuyéndose a la Comisión Liquidadora todas y cada una de las facultades que la Ley y los Estatutos Sociales atribuyen al Consejo de Administración, excepto aquellas que no sean delegables.

SEPTIMO.— Para la efectividad de la puesta a disposición en que este Convenio consiste, "Fernández Hermanos, S.A.L.", otorgará a favor de los miembros de la Comisión Liquidadora, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha en que adquiera firmeza el presente Convenio, un poder irrevocable, facultándola para que dos cualesquiera de los miembros de la Comisión puedan ejecutar en forma conjunta todas y cada una de las facultades que a dicha Comisión, como representante de los acreedores, se le atribuye.

OCTAVO.— Las personas que actúen como miembros de la Comisión, tendrán derecho a percibir, como remuneración un 3% del valor de los bienes, acciones y derechos puestos a disposición de los acreedores. Dicha remuneración será percibida en conjunto por los miembros de la Comisión. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por la mayoría de sus miembros.

NOVENO.— La Comisión Liquidadora formará un inventario detallado de los bienes que recibe al iniciar su actuación y regulará su propio funcionamiento, fecha de las reuniones, forma de constancia de las mismas y cualquier otra circunstancia que afecte a su desenvolvimiento futuro y al cumplimiento de la misión que se le encomienda.

DECIMA — La Comisión podrá rectificar la lista definitiva de acreedores formulada por la Intervención Judicial, reconociendo los cambios de titulares operados en los créditos por sucesión o transmisión por cualquier caso, incluyendo a los acreedores que hayan sido indebidamente omitidos, siempre que tal omisión se acredite suficientemente y no fuera debida a negligencia del acreedor. Podrá igualmente excluir de dicha lista total o parcialmente a los acreedores cuyos créditos hayan sido pagados en todo o en parte o renunciados.

UNDECIMA.— Con el Activo que se pone a disposición de los acreedores, se pagarán los créditos por el Orden Legalmente establecido, con las preferencias que

según la Ley, correspondan, satisfaciendo en primer lugar los créditos preferentes y luego, los concursales u ordinarios.

DUODECIMO.— Habida cuenta de la amplitud de facultades que se atribuyen a la Comisión, la Entidad Suspensa se compromete a ampliar los poderes que se obliga otorgar en el caso de que así se solicitase por la Comisión, por ser ello necesario o conveniente para el ejercicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión. Esta ampliación de poderes se otorgará, en su caso, en el plazo máximo de quince días desde que la Entidad suspensa fuese requerida fehacientemente para ello.

DECIMOTERCERO. Dada la finalidad con que se otorga el poder a la Comisión Liquidadora, el mismo se otorgará con el carácter de irrevocable y se mantendrá dicha irrevocabilidad hasta que por la Comisión Liquidadora se haya cumplido las funciones que en este Convenio se les atribuye.

DECIMOCUARTO.— La Comisión tendrá su domicilio provisionalmente en Logroño, Carretera del Cortijo, Km. 1,5 pudiendo dicha Comisión trasladarse a otro si lo estimase más conveniente.

DECIMOQUINTO.— En el caso de que no se otorgase el poder dentro del término que ha quedado señalado, privará de toda eficacia al Convenio. La no ampliación de los poderes, cuando sea solicitado o su revocación antes de la ejecución del Convenio, se considerarán a todos los efectos legales, como incumplimiento del mismo.

DECIMOSEXTO.— Con el cumplimiento del presente Convenio, los acreedores de la Entidad suspensa, se dará por pagados. Si una vez hechos efectivos los créditos preferentes el resto del Activo no fuera suficiente para cubrir la totalidad de los créditos ordinarios, el remanente se distribuirá proporcionalmente a los mismos, aceptando éstos el pago, y haciendo remisión de la parte de crédito no cobrada así como renunciando a toda clase de acciones contra la Entidad Suspensa.

Se manda a los interesados a estar y pasar por él.

Librense los correspondientes mandamientos a los Registradores Mercantil y de la Propiedad, practíquense las comunicaciones y dese a esta resolución la publicidad que se acordó en el proveído inicial de este expediente.

Así, por este Auto, los mando y firma el Sr. D. Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido, doy fe.

Firmado: Valentín de la Iglesia Duarte.— Ante mí.— Vicente Peral.— Rubricados."

Y para que conste, surta los efectos, y en virtud de lo acordado, sea publicado en el Boletín Oficial del Estado, expido y firmo el presente en Logroño, a 2 de marzo de 1985.

El Secretario.

EDICTO

854/909

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado con el número 153 de 1980, instados por "Arteaga, S. A." contra Don José Jiménez Marín, propietario de la Industria "Carpintería de Aluminio", con domicilio en Fuenmayor (La Rioja) sobre reclamación de 594.001 pesetas he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 30 de abril, 27 de mayo y 20 de junio a las once horas de su mañana, por Primera, Segunda y Tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas.

Segunda.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Tercera.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Bien objeto de subasta:

— Furgón marca SAVA matrícula LO-4.908-D valorada pericialmente en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS.

Dado en Logroño, a 8 de marzo de 1985.

El Secretario,

EDICTO

895/954

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de Suspensión de pagos, seguido en este Juzgado, con el número 555 de 1984, a instancia de la mercantil "Muebles Mavi, S. A.", se ha dictado el particular del tenor literal siguiente:

AUTO.— En Logroño, a 13 de marzo de 1985.

Dada cuenta; en anterior escrito de la intervención judicial, al expediente de su razón; y

RESULTANDO: Que por Auto de 9 de febrero de 1935 se tuvo a la mercantil "MUEBLES MAVI, S. A." en estado legal de Suspensión de Pagos, considerándosela en el de insolvencia definitiva, por ser el pasivo superior al activo, habiendo consignado, mediante renuncia de parte de un crédito, la diferencia en el plazo de 15 días al efecto concedido.

CONSIDERANDO: Que, habiéndose renunciado por el acreedor D. Antonio Toyas Pérez a dieciocho millones de pesetas de su crédito, contra la suspensa, procede por pasar a ser el activo superior al pasivo acordar, conforme al art. 8 de la Ley de Suspensión de Pagos, que pase a ser insolvencia provisional la declaración de insolvencia definitiva hecha en el expediente.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

Se acuerda pasa a ser insolvencia provisional la definitiva en que había sido declarada la suspensa "Mue-

bles Mavi, S.A." por auto de fecha 9 de febrero de 1935; y, en consecuencia, se convoca a Junta a los acreedores, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 21 de mayo, a las dieciseis treinta horas, citándose por cédula a los acreedores de este Partido y por carta certificada a los demás, cuyos acuses de recibo se unirán al Expediente y dese publicidad, a lo resuelto por Edictos en el B. O. P. y en el B. O. E., periódico "Nueva Rioja" y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, para lo que se librarán los correspondientes despachos que se entregará al Procurador representante de la suspensa para que cuide de su diligenciado.

Así por este su Auto lo acordó manda y firma el Sr. Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido, doy fe.

Firmado: Valentín de la Iglesia.— Ante mí, Vicente Peral.— Rubricados."

Y para que conste, surta sus efectos y en cumplimiento de lo acordado sea publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a 13 de marzo de 1985.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO

CEDULA DE CITACION

778/818

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito número uno de Logroño en el Juicio de Faltas segundo en este Juzgado con el número 2335-32, sobre daños en accidente de tráfico, se cita a María Jesús Ruiz, cuya última residencia conocida era en Logroño, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 26 de marzo y hora de las 10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 26 de febrero de 1985.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

795/840

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito número uno de Logroño en autos de Juicio de Faltas segundo en este Juzgado con el número 707/84, sobre daños en accidente de tráfico, se cita a Carlos González Blanco, cuya última residencia era calle Miguel Villanueva, 1-5-B de Logroño y en la actualidad en paradero desconocido, para que el próximo día 26 de marzo, a las 12.20 horas de su mañana, comparezca en la Sala de A. de este Juzgado, con objeto de asistir en concepto de parte al juicio de faltas arriba indicado, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 26 de febrero de 1985.

El Secretario,

SUSCRIPCIONES Pesetas

Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS

Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquiden previamente.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Edita e imprime

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de

Rey, 3 26002 LOGROÑO

Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.